

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 003-2023-2-6042**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PIURA, PIURA**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN
PÚBLICA Nº 03-2022-MDVO-CS-I CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL
PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE,
PROVINCIA DE PIURA – PIURA.
AÑO FISCAL 2023”**

PIURA, 6 DE JUNIO DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 003-2023-2-6042

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-MDVO-CS-I
CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA.
AÑO FISCAL 2023”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE CONTROL POSTERIOR	19
V. CONCLUSIÓN	19
VI. RECOMENDACIÓN	19

APÉNDICE

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 003-2023-2-6042-AOP

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03-2022-MDVO-CS-I CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA – PIURA. AÑO FISCAL 2023”

I. ORIGEN

La acción de oficio posterior a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior, se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del titular de la Entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado, relacionado al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 03-2022-MDVO-CS “Contratación de suministro de bienes. Adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche para la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia de Piura – Piura. Año fiscal 2023”, con el propósito que el titular adopte las acciones que correspondan.

III. HECHOS IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

ENTIDAD ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión a la documentación relacionada con el procedimiento de contratación Licitación Pública n.º 03-2022-MDVO-CS-I “Contratación de suministro de bienes. Adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche para la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia de Piura – Piura. Año fiscal 2023”, en adelante el “Procedimiento”, se advirtió que el comité de selección adjudicó la buena pro del ítem II, a un postor que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, según se detalla a continuación:

1. De la convocatoria

El 23 de noviembre de 2022, se efectuó la convocatoria para el procedimiento de contratación Licitación Pública n.º 03-2022-MDVO-CS-I "Contratación de suministro de bienes. Adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche para la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia de Piura – Piura. Año fiscal 2023", en adelante el "Procedimiento", cuyo objeto era la contratación de dos productos, Ítem I: Leche evaporada entera x 410 g y el Ítem II: Hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha, maca, azúcar rubia, fortificada con vitaminas y minerales, para la atención de 5 328 beneficiarios por 365 días calendario.

2. De la instalación del comité de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 03-2022-MDVO-CS-I

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 244-2022-MDVO-GM de 18 de noviembre de 2022, se designó a los miembros del comité de selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento, el cual estuvo conformado por los siguientes miembros:

Cuadro n.º 1
Conformación Inicial del Comité de Selección

Miembros	Cargo
José Luis Gómez Nunura - Titular	Presidente
Guisella Alva Taboada - Titular	Primer miembro
Lenin Stevenson Pintado Calle - Titular	Segundo miembro
Jesús Ricardo Espinoza Flores - Suplente	Presidente
Jhonatan Erick Culquicóndor Chinín - Suplente	Primer miembro
Orestes Alfonso Vignolo Tejada - Suplente	Segundo miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 244-2022-MDVO/GM de 18 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2023-MDVO-GM de 10 de enero de 2023 el comité de selección fue recompuesto, siendo conformado de la siguiente forma:

Cuadro n.º 2
Recomposición del Comité de Selección

Miembros	Cargo
Nestor Reynaldo Herrera Rea - Titular	Presidente
Sofía Carrasco de Gamarra - Titular	Primer miembro
Armandina Pongo Minga - Titular	Segundo miembro
Gerardo Wilverdef Abendaño Calero - Suplente	Presidente
Jhonatan Erick Vega Chinín - Suplente	Primer miembro
Ibraín Adriano Holguín Rivera - Suplente	Segundo miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2023-MDVO/GM de 10 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

El Acta de Instalación del Comité de Selección (Formato n.º 5), fue suscrita el mismo 10 de enero de 2023 a 16:00 horas por los encargados de llevar a cabo la conducción y realización del Procedimiento, asumiendo las funciones, según se muestra a continuación:

(...)

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS PARTICIPANTES QUE INSTALAN					
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	ABENDAÑO CALERO GERARDO WILVERDEF	Titular		Dependencia	SUBGERENCIA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES
		Suplente	X		
Primer Miembro	CARRASCO DE GAMARRA SOFIA	Titular	X	Dependencia	SUBGERENCIA DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES
		Suplente			
Segundo Miembro	LIC. ARMANDINA PONGO MINGA	Titular	X	Dependencia	OFICINA DE ABASTECIMIENTOS
		Suplente			

(...)

8 OBSERVACIONES
Este comité de selección retoma las acciones del procedimiento de selección desde la etapa de ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

(...)"

Es de mencionar que en el expediente de contratación que corresponde al Procedimiento, no se ha evidenciado documento alguno con la evaluación efectuada por la Entidad referente al motivo de la ausencia del titular a efecto de determinar su responsabilidad, en aplicación de lo establecido en el numeral 44.7 del artículo 44°, Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente".

Sobre el particular, con el informe n.° 107-2023-MDVO-GDS de 21 de febrero de 2023, el señor Néstor Herrera Rea, presidente titular, manifestó: "(...) el día 10 de enero de 2023, en circunstancias en las que me encontraba en una reunión de trabajo para exponer el funcionamiento de talleres de verano en el sector los polvorines del Distrito veintiséis de octubre, delegué verbalmente al sub Gerente de Programas Sociales Sr. Avendaño Calero Gerardo Wilverdef, para que participe de manera presencial en el proceso de licitación de los productos alimenticios del programa vaso de leche, teniendo en cuenta que es uno de los responsables administrativos directos del programa vaso de leche".

3. De la presentación de ofertas/expresión de interés (electrónica)

Según el numeral III del acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 11 de enero de 2023, se indica que la presentación de ofertas/expresión de interés se realizó en el día y hora señalado en las bases. Al respecto, en las bases integradas, en el numeral 2.1, calendario del procedimiento de selección, del Capítulo II, Del procedimiento de selección, de la sección específica, se precisa: "Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE", en donde se consigna

el 9 de enero de 2023 como fecha de presentación de las ofertas, siendo tres (3) las ofertas técnicas y económicas presentadas, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma			
	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria		23/11/2022	23/11/2022
Registro de participantes(Electronica)		24/11/2022 00:01	08/01/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)		24/11/2022 00:01	07/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)		27/12/2022	27/12/2022
Integración de las Bases SEACE		28/12/2022	28/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)		09/01/2023 00:01	09/01/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE ABASTECIMIENTO		10/01/2023	11/01/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE		12/01/2023 10:30	12/01/2023

Fuente: Ficha de convocatoria de LP 03-2022-MDVO-CS, obtenida de <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Cuadro n.º 3
Presentación de ofertas/expresión de interés

(...)

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha presentación	Hora presentación	Forma de presentación
1	LECHE EVAPORADA ENTERA POR 410 GR.			
20514345440	CORPORACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE	09/01/2023	16:26:00	Electrónico
RUC / Código				
2	HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA AZÚCAR RUBIA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.			
20601021642	INVERSIONES CHISAL S.R.L.	09/01/2023	16:48:30	Electrónico
20525491910	MOLINERA DEL NORTE E.I.R.L.	09/01/2023	16:57:05	Electrónico

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 03-2022-MDVO-CS.

De la revisión a la documentación de evaluación y calificación de ofertas, se advierte que con relación al ítem I, el Comité de selección revisó los documentos presentados por el postor Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte, verificando que no cumplía con lo establecido en las bases integradas en relación a lo consignado en el Anexo 03: Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III, de la sección específica de las bases, dando por NO ADMITIDA su propuesta.

Asimismo, con relación al ítem II, se dio por admitidas las propuestas de los dos (2) únicos postores, cuyos datos se detallan a continuación:

Cuadro n.º 4
Datos del postor 1

Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC/Código	20525491910
Consortio	No
Nombre o Razón Social	Molinera del Norte E.I.R.L.

Fuente: SEACE 3.0 <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#>

Cuadro n.º 5
Datos de registro

Fecha de registro	09/01/2023	Estado de registro	Valido
Hora de registro	16:55:55	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	20525491910	Motivo de Observación	
Fecha de presentación	09/01/2023	Justificación	
Hora de presentación	16:57:05		

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 03-2022-MDVO-CS.

Cuadro n.º 6
MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No
------	----	--------------------------------------	----

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 03-2022-MDVO-CS.

Cuadro n.º 7
Datos del postor 2

Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC/Código	20601021642
Consortio	No
Nombre o Razón Social	Inversiones Chisal S.R.L.

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 03-2022-MDVO-CS.

Cuadro n.º 8
Datos de registro

Fecha de registro	09/01/2023	Estado de registro	Valido
Hora de registro	16:07:18	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	20601021642	Motivo de Observación	
Fecha de presentación	09/01/2023	Justificación	
Hora de presentación	16:48:30		

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 03-2022-MDVO-CS.

Cuadro n.º 9
MYPE/Discapacitados

MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No
------	----	--------------------------------------	----

Fuente: Expediente de contratación LP n.º 03-2022-MDVO-CS.

Mediante informe n.º 01-2023-CS/LP N.º 03-2022-CS-I de 16 de enero de 2023, el comité de selección del Procedimiento, a través del miembro suplente del Presidente del Comité de Selección, señor Gerardo Wilverdef Abendaño Calero informó al señor Tomás Fiestas Eche, gerente Municipal, acerca de los resultados del procedimiento de selección, en los términos siguientes:

"(...)

Con fecha 09 de enero del 2023, de acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, los participantes presentaron sus ofertas electrónicas a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado.

Con fecha 11 de enero del 2023, a través del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, el comité de selección, por UNANIMIDAD OTORGA LA BUENA PRO DEL ÍTEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA KIWICHA MACA Y AZUCAR RUBIA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES a la empresa INVERSIONES CHISAL S.R.L., por el monto de S/ 507,180.10 (Quinientos Siete Mil, Ciento Ochenta con 10/100 Soles). Asimismo, por UNANIMIDAD **DECLARA DESIERTO EL ÍTEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR.**, debido a que la oferta del único postor (CORPORACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C.), no fue admitida, debido a que el postor no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del referido procedimiento de contratación. (...)"

4. Del recurso de apelación interpuesto por el postor Molinera del Norte E.I.R.L.

El postor Molinera del Norte E.I.R.L., en adelante el "Postor", el 24 de enero de 2023 interpuso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado un Recurso Impugnativo (Apelación, Expediente n.º 00363-2023-TCE), fundamentándolo con un escrito que contiene cinco (5) aspectos, que corresponden a los supuestos incumplimientos del postor ganador del Ítem II: Hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha, maca, azúcar rubia fortificada con vitaminas y minerales, detallados en el numeral III, Fundamentos de Hecho", según se detalla a continuación:

- ✓ El Certificado de Inspección y Evaluador Técnico Productiva de Planta no consigna el producto objeto de la convocatoria para el Ítem 2.
- ✓ En la oferta presentada por el postor ganador, no se ha incluido el anexo en el cual se detalla la relación de los ingredientes que componen el producto objeto de la convocatoria para el Ítem 2.
- ✓ El Certificado de Calidad n.º 221217.001-CA presentado por el postor ganador para llevar a cabo la Prueba de Aceptabilidad del Producto no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas toda vez que los análisis microbiológicos se realizaron bajo una norma incorrecta.
- ✓ El Certificado de Calidad presentado por el postor ganador para acreditar el cumplimiento de los requerimientos nutricionales, físico químicos, organolépticos, microbiológicos no cumple con las exigencias técnicas de la Resolución Ministerial n.º 451-2006-MINSA.
- ✓ El postor ganador presentó en su oferta técnico económica, certificados oficiales referidos a un producto diferente (que no comparte la misma composición) al producto objeto de la convocatoria para el Ítem 2.

Con relación al primer incumplimiento, algunos de los fundamentos detallados en el recurso de apelación, se muestran a continuación:

"II. En el Certificado de Inspección y Evaluador Técnico Productiva de Planta DI-00526-2022-05 se consigna como producto inspeccionado: "HOJUELAS DE AVENA CON QUINUA y KIWICHA FORTIFICADA Y PRECOCIDA – HOJUELAS DE GRAMÍNEAS

(AVENA) Y QUENOPODIACEAS (QUINUA Y KIWICHA) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES”.

c) El producto objeto de la convocatoria para el ITEM 2 es: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA y AZÚCAR RUBIA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; sin embargo, se observa que el producto que consigna el Certificado de Inspección y Evaluación Técnico Productiva de Planta DI-00526-2022-05, NO CORRESPONDE AL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRAN LOS COMPONENTES 1) MACA NI 2) AZÚCAR RUBIA.

d) Para mayor precisión, procedemos a detallar los componentes del producto objeto de adquisición del ítem 2:

1. Hojuelas precocidas de Avena.
2. Hojuelas Precocidas de Quinua.
3. Hojuelas Precocidas de Kiwicha.
4. **Hojuelas Precocidas de Maca.**
5. **Azúcar Rubia.**
6. Vitaminas y Minerales.

(...)

h) Ahora, según lo establecido en el oficio múltiple n.º 001-2022-ANACAL/DA:

Asimismo, se debe tomar en consideración que la inspección es la evaluación a un producto, proceso, servicio, instalación o diseño y determina la conformidad con respecto a requisitos específicos, o sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales en un determinado elemento específico, siendo el objetivo de una inspección, verificar la conformidad del ítem u objeto inspeccionado respecto a especificaciones establecidas en un documento normativo y ésta se realiza en un momento determinado.
(...)”

i) Ahora, según lo que se estableció a través del Oficio múltiple N° 016-2021-INACAL/DA:
(...) toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.
(...)”

j) Es concluyente que lo establecido en el Oficio Múltiple n.ºs 016-2021-INACAL/DA y 001-2022-INACAL/DA, es que **el producto que irá consignado en los certificados oficiales, corresponden al producto inspeccionado y para este caso el producto que fue inspeccionado y para este caso el producto que fue inspeccionado a la empresa MOLINERA LOS ANGELES SA, fue HOJUELAS DE AVENA CON QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA Y PRECOCIDA – HOJUELAS DE GRAMÍNEAS (AVENA) Y QUENOPODIÁCEAS (QUINUA Y KIWICHA) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES”**; sin embargo el producto objeto de la convocatoria es **“HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA KIWICHA MACA AZÚCAR RUBIA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES**, por lo tanto, el Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta con valor oficial presentado por la empresa

*Inversiones Chisal SRL, no guarda ninguna relacion con el producto objeto de la convocatoria, toda vez que **NO SE ENCUENTRA INMERSOS en dicho producto inspeccionado los componentes 1) MACA y 2) AZÚCAR RUBIA**. Por lo tanto, además no estaría cumpliendo con lo establecido en los mencionados oficios emitidos por INACAL (...).*

Con relación al segundo incumplimiento, algunos de los fundamentos detallados en el recurso de apelación, se muestran a continuación:

En el literal b) del numeral 6) se señala: "(...) Como se puede apreciar en los folios del **10 al 18** de la oferta presentada por el POSTOR INVERSIONES CHISAL SRL, **NO SE HA INCLUIDO EL ANEXO EN EL CUAL SE DETALLA LA RELACIÓN DE LOS INGREDIENTES QUE COMPONEN EL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, a fin de demostrar si el producto ofertado por el postor comparte la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que el producto solicitado en las bases integradas**". Por lo tanto, al no cumplir con lo requerido por la Entidad convocante en lo que respecta a adjuntar el Anexo de los ingredientes de su Registro Sanitario y por ende no poder constatar si comparte la misma composicion cualitativa la oferta debe ser descalificada.

*Es importante destacar en este punto que los documentos presentados desde el folio 13 al 18 de la propuesta del postor Inversiones Chisal SRL, **SON ILEGIBLES (...)***

Con relación al tercer incumplimiento, los fundamentos de hecho precisan lo siguiente:

"(...)

- a) En los folios del 171 – 172 de la oferta presentada por la empresa INVERSIONES CHISAL SRL, se puede visualizar que en el **Certificado de Calidad N° 221217.001-CA emitido por el Laboratorio CERTECC SAC a la empresa INVERSIONES CHISAL SRL, donde se consigna que se utilizó la Norma para la extracción de muestra Físico Químico y Microbiológicas, es bajo la Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano.**
- b) Sin embargo, en las especificaciones técnicas (página 31 de las bases administrativas integradas del proceso objeto de apelación), se estableció que respecto a los requisitos microbiológicos para el producto "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA QUINUA KIWICHA MACA AZUCAR FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES", **se debe aplicar la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA Norma Sanitaria para la fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales (...).**
- c) (...) El Certificado de Calidad N° 221217.001-CA que presentó la empresa INVERSIONES CHISAL SRL, para llevar a cabo la Prueba de Aceptabilidad del Producto "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA, AZUCAR RUBIA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES", **no cumplió con las Especificaciones Técnicas requeridas para el producto, (...) toda vez que sus análisis Microbiológicos están realizados bajo la Norma Sanitaria n.º 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que**

establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano", que si bien está incluida en la base legal de las bases administrativas integradas, **NO CUMPLE con la NORMA SANITARIA ESTABLECIDA Y REQUERIDA PARA EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DEL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA: "HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA, AZÚCAR RUBIA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"**, debiendo haber utilizado la Norma Técnica aprobada mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 451-2006 Minsa, (Norma Sanitaria para fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación)**".

Con relación al cuarto incumplimiento, algunos de los fundamentos detallados en el recurso de apelación, se muestran a continuación:

"(...)

- b) (...) para la emisión del Certificado de Calidad N° 221217.001-CA (Laboratorio CERTECC SAC) presentado por el postor INVERSIONES CHISAL SRL, se emplearon los parámetros técnicos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA (Norma Sanitaria que establece criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano); **SIN EMBARGO**, debieron emplearse los parámetros técnicos aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 451-2006-MINSA (Norma Sanitaria para Fabricación de Alimentos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación), hecho que invalida el Certificado de Calidad n.º 221217.001-CA para efectos del presente proceso (...).
- c) En este orden de ideas, resulta que el Certificado de Calidad N° 221217.001-CA, (donde solo figuran resultados microbiológicos, no figurando resultados organolépticos ni físico químicos). NO puede ser usado para acreditar el cumplimiento de los requisitos nutricionales de los aspectos Físico Químico, Microbiológico y Organoléptico, tal como se solicita en las Especificaciones Técnicas en su página 31 de las Bases administrativas integradas".
- d) El postor INVERSIONES CHISAL SRL, presentó en su oferta (...) una Declaración Jurada para acreditar que cumple con las características físico, químicas, organolépticas, microbiológicas y toxicológicas del producto ofertado; sin embargo la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre además solicitó la presentación de un Certificado de Calidad, para acreditar el cumplimiento de los requerimientos nutricionales, Físico Químico, Microbiológico y Organoléptico; y siendo que el Certificado de Calidad N° 221217.001-CA (donde solo figuran características microbiológicas), NO cumple con las exigencias técnicas de la Resolución Ministerial n.º 451-2006 MINSA, (Norma Sanitaria para Fabricación de Alimentos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación", exigencia incluida en las Bases integradas.

Por tanto, conforme a lo expuesto, la propuesta del postor Inversiones Chisal SRL, no cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas requeridas para el producto objeto de la convocatoria.

Finalmente, con relación al quinto incumplimiento, se precisa principalmente lo siguiente:

"(...)

- a) El postor **INVERSIONES CHISAL SRL**, en su oferta técnico económica ha presentado **Certificados oficiales emitidos a nombre de la empresa MOLINERA LOS ÁNGELES S.A., referidos al producto "HOJUELAS DE AVENA CON QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA Y PRECOCIDA – HOJUELAS DE GRAMÍNEAS (AVENA) Y QUENOPODIÁCEAS (QUINUA Y KIWICHA) FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"**, producto totalmente diferente al producto objeto de la convocatoria del ítem 2 de las bases administrativas integradas del proceso objeto de apelación. Más aun, no comparte la misma composición ya que no incluye los productos 1) Maca y 2) Azúcar Rubia.
- b) El producto objeto de adquisición del ítem 2 del proceso apelado se denomina: **"HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA, AZUCAR RUBIA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES"** (el producto contiene 1) Maca y 2) Azúcar Rubia).
- c) Los Certificados oficiales con esta incongruencia y que han sido presentados en su propuesta, son los siguientes:
 - i. Certificado de Inspección de Aplicación Sistema HACCP. (Folios del 40 al 51)
 - ii. Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta. (Folios del 70 al 84)
 - iii. Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Fábrica y Almacén. (Folios del 139 al 153)
 - iv. Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Fábrica, Almacenes y Transporte. (Folios del 154 al 168)"

5. De los comentarios de los miembros del Comité de Selección del Procedimiento.

Mediante Acta de Entrevista de 14 de febrero de 2023, efectuada a Gerardo Wilverdef Abendaño Calero, presidente del comité de selección y ex subgerente de Programas y Servicios Sociales (2 de enero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2023), precisó que asumió la presidencia porque el presidente tenía actividades asignadas y le era imposible asistir el 11 de enero de 2023 porque se encontraba fuera de la municipalidad, y de manera verbal me indicó que asista al Programa del Vaso de Leche.

También señaló que evaluaron los sobres abiertos entregados por la jefa de Abastecimiento de acuerdo a las bases integradas y reglamentos; y con respecto a que habría negociado la licitación de la compra de insumos para el Programa del Vaso de Leche según chats publicados en las redes sociales manifestó que: *"Desconozco y estoy sorprendido, no soy el autor. He realizado la denuncia sobre "Usurpación agravada de identidad" en la Fiscalía Provincial Penal de Piura el 11 de febrero de 2023 y el físico el 13 de febrero de 2023, adjuntando los chats y he señalado a Karina Janeth La Chira Julián y Patricia Aurelio Niño Febres, ambas regidoras sobre la autoría de los chats; mensajes de Facebook y los que resulten responsables en la investigación fiscal. También, he solicitado de parte la realización de un peritaje de mi equipo telefónico y redes sociales, para que se revise si se trata de un montaje"*.

En referencia al recurso de apelación dijo: *"Nos hemos regido a lo establecido en las bases integradas donde se considera como uno de los requisitos mínimos obligatorios la presentación del Certificado de Inspección y Evaluación Técnico Productiva de Planta. Las bases dicen que se puede aceptar un producto cuya denominación no sea exactamente*

igual al producto requerido en las bases, este deberá compartir las mismas composiciones cualitativas de ingredientes básicos que el producto solicitado en las bases. No se contó con un informe técnico, pero si se realizó la admisión de las propuestas con la presencia de nutricionista que también era miembro del Comité de Selección. Dicho certificado fue evaluado por todos los miembros del comité" y además precisó que dicha evaluación la realizó el comité en su conjunto.

En referencia al Certificado de Calidad n.º 221217001-CA, dijo: "Solamente, se revisó la existencia del documento, pero no se revisó el contenido en lo referido a la norma sanitaria y tampoco existió informe técnico de nutricionista" y que, "La Declaración Jurada decía que sí cumplía y por lo tanto se admitió la oferta".

Por su parte, del Acta de Entrevista de 16 de febrero de 2023, efectuada a la Experta Independiente en Nutrición, Sofia Carrasco de Gamarra, miembro titular del Comité de Selección, dijo: "(...) consulté con el ingeniero Sander que si él había revisado las bases y me contestó que sí y que los dos postores que se habían presentado para las hojuelas eran Molinera del Norte y Chisal estaban en iguales condiciones, que los 2 cumplían con los mismos requisitos y que tenía que verse solo el precio. Entonces optamos por ver el precio (...) y como apreciamos que la diferencia era regular con el otro postor se le admitió la propuesta a Chisal. (...) el 1 de febrero de 2023 me envían la apelación y al leer para analizar accedí al sistema SAECE y pude ver los requisitos de ambos postores y realmente si estaba el postor afectado Molinera con las 5 observaciones (...)".

En adición expresó: "Yo me confié, no revisé las bases" y "evalué después, cuando se presentó la apelación". "Vuelvo a reincidir que lo evalué después, que es verdad lo que dice el postor Molinera del Norte en su apelación, que en las bases integradas debe trabajarse con la Resolución Ministerial n.º 451-2006-Minsa (...) que es exclusivamente para programas sociales". "como vuelvo a decir, es verdad lo que dice Molinera del Norte empresa afectada".

En Acta de Entrevista de 7 de marzo de 2023, Armandina Pongo Minga, miembro titular del Comité de Selección, jefa de la Oficina de Abastecimiento, indicó que se revisó la documentación presentada por los postores y por el precio que ambos ofrecieron. Se optó por el de menor precio, aseguró desconocer "chats" en los que presuntamente el ex Subgerente de Programas y Servicios Sociales y presidente suplente que asumió la presidencia del Comité de Selección a cargo del procedimiento, habría negociado la licitación de la compra de insumos para el Programa Vaso de Leche. También dijo que la información presentada por los postores fue revisada por todos los miembros del Comité; sin embargo, cómo Experta Especialista en Contrataciones del Estado, no emitió informe técnico, se pronunció y/o dejó constancia de la conformidad o no de la documentación presentada y en referencia a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones dijo que el Tribunal ha resuelto estrictamente en lo concerniente a la parte técnica del Programa Vaso de Leche.

7. De lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones

El 28 de febrero de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución n.º 01108-2023-TCE-S2, que tiene por sumilla:

"De las citadas disposiciones, se advierte que era obligatorio presentar, para la admisión de las ofertas, la copia del Certificado de Inspección y Evaluación Técnico Productivo de Planta con Valor Oficial vigente, donde se indique el flujograma de producción, mencionándose al producto objeto de la convocatoria (...)"

En parte del análisis de los puntos controvertidos concluye:

"(...)"

15. De esa manera, se advierte que en la oferta del Adjudicatario no se ha cumplido con presentar la copia del Certificado de Inspección y Evaluación Técnico Productivo de Planta con Valor Oficial vigente, donde se mencione el producto objeto de la convocatoria, conforme se requiere en las bases integradas.

16. (...) corresponde declarar la no admisión de la oferta presentada por el Adjudicatario, por no cumplir con presentar debidamente uno de los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

17. Atendiendo a ello, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en los extremos que pretendió que se declare la no admisión de la oferta del Adjudicatario y que se revoque el otorgamiento de la buena pro.

"(...)"

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor Molinera del Norte E.I.R.L., en el marco del ítem 2 de la Licitación Pública N° 03-2022-MDVO-CS – Primera Convocatoria (...)

1.1 **Tener por no admitida** la oferta del postor Inversiones Chisal S.R.L., en el marco del ítem 2 de la Licitación Pública N° 03-2022-MDVO-CS – Primera Convocatoria y, en consecuencia, **revocar la buena pro del ítem 2**.

1.2 **Otorgar la buena pro** del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 03-2022-MDVO- CS – Primera Convocatoria, al postor Molinera del Norte E.I.R.L.

"(...)"

Al respecto, a través del informe n.° 400-2023-MDVO-OADM-OFIC.ABAST/AMP de 10 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, Armandina Pongo Minga, informó las siguientes acciones:

"(...)"

- Registro en el SEACE el efecto de la Resolución "CAMBIAR GANADOR", tal como se muestra en el documento adjunto, otorgando de esta manera la buena pro del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 03-2022-MDVOCS – Primera Convocatoria al postor Molinera del Norte E.I.R.L.
- Publicación del efecto de la buena pro a favor de Molinera del Norte E.I.R.L con Ruc N° 20525491910".

Los hechos expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019.

"(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.7 Principio de Presunción de Veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Aprueban el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

- 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

- 73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
- 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)"

Bases integradas de la Licitación Pública n.º 03-2022-MDVO-CS - Bases Integradas, Contratación de suministro de bienes: Adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche para la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia de Piura – Piura. Año fiscal 2023". (Ítem I: Leche evaporada entera x 410 gr.; Ítem II: Hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha, maca, azúcar rubia, fortificada con vitaminas y minerales.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

ITEM II, HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA, AZUCAR RUBIA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

(...)

e) DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- Copia simple del Registro Sanitario del producto ofertado, vigente a la fecha de presentación de propuestas, el cual deberá estar a nombre del fabricante y/o Distribuidor expedido por DIGESA, enmarcado en el inciso e) del Artículo 105 del Decreto Supremo n.º 007-98-SA, debiendo adjuntar copia de la solicitud y/o anexos (asientos) y/o declaración jurada presentada ante DIGESA donde se detalla la composición cualitativa de los ingredientes que componen el producto. Cabe señalar que se aceptará la presentación de la copia del Registro Sanitario de un producto, cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto requerido en las Bases, éste deberá compartir la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que el producto solicitado en las bases. Cabe resaltar, que los postores participantes cuyo registro Sanitario haya sido tramitado a través de la Ventanilla única del Ministerio de Comercio Exterior (VUCE) deberán adjuntar el anexo, declaración jurada o pantalla del VUCE donde se pueda evidenciar su composición cualitativa del producto ofertado por la misma.
- Copia simple del Certificado de Saneamiento Ambiental; vigente (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de ambientes) en correspondencia a los anexos

del D.S. 022- 2001-SA, realizada a las plantas procesadoras del producto, almacenes de la planta procesadora del producto y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado, los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental, en conformidad a lo establecido en el D.S. 022-2001-SA y RM N° 449- 2001-SA/DM. En caso que el postor sea fabricante, bastará con la presentación del Certificado de Saneamiento Ambiental, vigente (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza de ambientes) de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta; y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados. Asimismo, en caso el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente (Actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de la planta a nombre el fabricante.

- Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo n.° 0042014-SA y conforme la Resolución Ministerial n.° 449-2006/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas". (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente). Asimismo, en dicha Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP debe estar consignada la Resolución Ministerial n.° 451-2006-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos en base a granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

Cabe mencionar que en la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP debe estar inmerso el producto objeto de la convocatoria y/o insumos que participan en la composición del producto.

Las plantas o fabricas industriales de alimentos cuya Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, hayan sido emitidos con más de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de ofertas, deberán adjuntar copia de Certificado Oficial de Inspección de la Aplicación del Sistema HACCP en la fabricación de alimentos, emitido por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL, vigente a la fecha de presentación de ofertas.

- Declaración Jurada de Insumos Nacionales suscrita por el representante legal del postor o en su caso de la persona natural, indicando que para la elaboración del producto materia del presente procedimiento de selección, se utiliza insumos nacionales precisándose el porcentaje (%) por cada insumo tanto nacional como importado, en concordancia con el Art. 5° de la Ley n.° 27470 y su modificatoria.

En caso que el postor declare el insumo Avena como nacional para acreditar su origen, debe presentar la constancia de siembra emitido por el Ministerio de Agricultura o sus dependencias adscritas la misma que debe estar emitida a nombre de la empresa postora, deberán ir junto a la Declaración Jurada de porcentaje de Componentes Nacionales.

- *Copia de la Autorización Sanitaria del establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitida por SENASA, En caso se adquiera la materia prima previa a su acondicionamiento el postor debe presentar la autorización sanitaria del tercero que es quien realiza dichas etapas y la carta de autorización para el uso de su documentación la misma que debe hacer referencia al presente procedimiento de selección. Cabe mencionar que en la Autorización sanitaria deben estar consignados los siguientes insumos: AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA.*
- *Presentar las Autorizaciones y/o constancias de registro de su plan para la Vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo, emitidas por el Ministerio de Salud; en atención a la Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA y/o Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA.*
- *Copia del Certificado de Inspección y Evaluación Técnico Productivo de Planta con Valor Oficial vigente, emitido por una entidad acreditada ante INACAL. Debiéndose tomar como documento normativo para la certificación RM N° 451-2006 MINSA. Dicho certificado deberá indicar el flujograma de producción el cual debe cumplir con los procesos mínimos que regula la Resolución Ministerial N° 451-2006 MINSA. en el que se haga mención al producto objeto de la convocatoria.*

Sobre el particular cabe precisar que la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante oficio n.º 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que "Las operaciones unitarias, comprendidas en los artículos 23 al 29 de la Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobados por Resolución Ministerial n.º 451-2006 MINSA, están contemplados por parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso; sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera está limpia, seleccionada, establecida y laminada, debiendo del certificado Técnico Productivo del tercero que lo acredite, en tal caso no aplicará la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo.

(...)

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE

(...)

F) REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

(...)

ÍTEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, MACA, AZÚCAR RUBIA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

AGENTES MICROBIANOS	CATEGORÍA	CLASE	N	C	LÍMITE POR G/NL	
					M	M
Aerobios Mesófilos	2	3	5	2	10 ⁴	10 ⁵
Coliformes	5	3	5	2	10 ²	10 ³
Bacillus Cereus	8	3	5	1	10 ²	10 ⁴
Mohos	5	3	5	2	10 ³	10 ⁴
Levaduras	5	3	5	2	10 ³	10 ⁴
Salmonella / 25 gr	10	2	5	0	0	—

Fuente: Resolución Ministerial n.º 451-2006 MINSA (Normas Sanitarias para fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a programas sociales de Alimentación).

Donde:

- ✓ N: Número de unidades de muestreo a analizar
- ✓ C: Máxima cantidad de unidades de muestreo en las que se puede obtener un resultado en el rango de calidad marginalmente aceptable.
- ✓ m: Delimita una calidad satisfactoria ($\leq m$) de una marginalmente aceptable ($> m$ y $\leq M$).
- ✓ M: Recuentos superiores a ese valor son inaceptables y si al menos en una unidad se obtiene un resultado superior a M, el lote es rechazado.

Los requerimientos nutricionales se acreditarán con la presentación del certificado de calidad que contiene los aspectos físico químico microbiológico organoléptico del producto a nombre del fabricante y/o postor emitido por un laboratorio acreditado por IACAL, declaración jurada de Micronutrientes junto con las fichas técnicas de los fortificantes utilizados”.

En consecuencia, el comité de selección desarrolló del procedimiento de selección sin efectuar una adecuada verificación, control y seguimiento de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, afectando la legalidad e integridad con la que se debió regir el procedimiento de selección.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE CONTROL POSTERIOR

La información y documentación que el Órgano de Control institucional ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida a través del proceso de recopilación de información, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, se ha advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre:

Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior y evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Veintiséis de Octubre, 6 de junio de 2023.



Silvia del Pilar Umeres Guitton
Jefa de Comisión



Francisca Josefina Rodríguez Saldarriaga
Supervisora

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Veintiséis de Octubre, 6 de junio de 2023.



Francisca Josefina Rodríguez Saldarriaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 001-2023-6042-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

ENTIDAD ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

N°	Documento
1	Acta de instalación de Comité de Selección de 10 de enero de 2023
2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDVO-GM de 10 de enero de 2023.
3	Informe n.° 007-2023-MDVO-GDS de 21 de febrero de 2023.
4	Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 11 de enero de 2023.
5	Bases integradas de la Licitación Pública n.° 03-2022-MDVO-CS
6	Anexo 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas presentado por la Corporación de Distribuciones y Servicios del Norte SAC de 9 de enero de 2023.
7	Informe n.° 01-2023-CS/LP n.° 03-2022-CS-1 de 16 de enero de 2023.
8	Recurso de apelación presentado por la empresa Molinera del Norte.
9	Certificado de Inspección y Evaluación Técnico Productiva de Planta DI-00526-2022-05
10	Registro Sanitario (Expediente n.° 50656-2020-R).
11	Certificado de Calidad presentado por la empresa Inversiones Chisal SRL n.° 221217.001-CA
12	Certificado de Aceptabilidad n.° 221221.002-CAC.
13	Certificado de Inspección de la Aplicación del Sistema HACCP en la fabricación n.° DI-00526-2022-01.
14	Acta de Entrevista de 14 de febrero de 2023 al señor Gerardo Wilverdef Abendaño Calero, ex Subgerente de Programas y Servicios Sociales, presidente (e) del Comité de Selección.
15	Acta de Entrevista de 16 de febrero de 2023, a la experta independiente en nutrición, señora Sofia Carrasco de Gamarra, miembro titular en el Comité de Selección.
16	Acta de Entrevista de 7 de marzo de 2023, a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, Armandina Pongo Minga, miembro titular en el Comité de Selección.
17	Informe n.° 400-2023-MDVO-OADM-OFIC.ABAST/AMP de 10 de marzo de 2023.
18	Resolución n.° 01108-2023-TCE-S2 de 28 de febrero de 2023.

19	Certificado de inspección de buenas prácticas de manufactura e higiénico – sanitario de fábrica, almacenes y transporte n.º DI-00526-2022-07.
20	Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Fábrica, Almacenes y Transporte n.º DI-00526-2022-03.

Veintiséis de Octubre, 7 de junio de 2023

OFICIO N° 29-2023-MDVO/OCI

Señor
Víctor Hugo Febre Calle
Alcalde
Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre
Prolongación Av. Grau Mz. N Lote. 01 AA.HH Las Capullanas
Piura/Piura/Veintiséis de Octubre



ASUNTO : Remisión de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 003-2023-2-6042

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.
c) Directiva n.° 014-2020-CG7SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de las referencias a) y b), que regulan el servicio de control posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica al titular la existencia de hechos irregulares evidenciados que afecten el correcto funcionamiento de la administración pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación relacionada al Procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 03-2022-MDVO-CS-I convocatoria "Contratación de suministro de bienes adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche para la municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, provincia de Piura – Piura año fiscal 2023", se ha identificado un (1) hecho irregular, el mismo que se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 003-2023-2-6042, que se adjunta al presente en veintidós (22) folios.

En tal sentido, en cumplimiento de la normativa c) de la referencia, se solicita remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
SALDARRIAGA Francisca Josefina FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-06-2023 15:44:51 -05:00

Francisca Josefina Rodríguez Saldarriaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre
Contraloría General de la República

c.c. Archivo
FJRS/fjrs